

**CONTRATO No. 36/2017
LIBRE GESTIÓN No. 22/2017**

**“CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET, ENLACES DIGITALES, E IP PÚBLICAS
PARA EL FOSALUD EN EL AÑO 2017.”**

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, de sesenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y tres – cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos – doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno – cero cero uno – siete; actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **“FOSALUD”**; y

[REDACTED]

[REDACTED] de la sociedad **“TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“TELECOMODA, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero siete nueve nueve – uno cero dos - uno, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“TELECOMODA, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las

ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuellar Parada, la cual se encuentra inscrita bajo el número VEINTE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día doce de junio de dos mil quince, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE GENERAL, consta que corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente de la Junta Directiva y al Gerente General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, c) Credencial de elección de la Junta Directiva de la de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de mayo de dos mil quince, y de la cual consta la certificación del PUNTO SIETE del Acta número VEINTIDÓS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince, en la cual consta que en el punto siete se acordó elegir la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente el Ingeniero Juan Antonio Aguilar Vásquez, para un período de tres años que iniciarán en la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, d) Certificación de elección del Gerente General de la de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, el día dos de junio de mil quince, y de la cual consta la certificación del PUNTO UNO del Acta número VEINTISÉIS asentada en el libro de actas de Junta Directiva que lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil quince, en la cual consta que en el punto uno se procedió a la Elección del Gerente General de la Sociedad, habiendo sido electo para el cargo el señor Rafael Balmore Menjívar Morales, quien tomara posesión del cargo a partir del día de la inscripción en el Registro de Comercio la Credencial de su nombramiento y sus funciones serán ejercidas durante el mismo período de funciones de la actual Junta Directiva, es decir hasta el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio con el número QUINCE del Libro UN MIL SETECIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de junio de dos mil quince y otorgado a mi favor por el Gerente General de la Sociedad

TELECOMODA, S.A. DE C.V., y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 22/2017, denominado **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET, ENLACES DIGITALES, E IP PÚBLICAS PARA EL FOSALUD EN EL AÑO 2017”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT.	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA Y CESC
4	N/A	<p>SERVICIO DE INTERNET MÓVIL 3G CON CAPACIDAD DE DESCARGA DE 5GB, PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, CLÍNICAS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES (CPTA), MÉDICOS ENLACE Y COORDINADORES DE UNIDADES MÓVILES.</p> <p>Modem vía puerto USB Internet móvil de tercera generación (3G) Velocidad de transferencia a 1.5 MB. Cobertura a nivel nacional. 5 GB de navegación mensual mínimo.</p> <p><u>Se deberán entregar 34 servicios y sus dispositivos modem USB y tarjeta Sim.</u></p>	servicio	<p>Un servicio</p> <p>34 modem</p>	\$ 15.87	\$ 4,360.16

5	N/A	<p>SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA PERSONAL DESTACADO EN CENTROS DE SALUD</p> <p>El servicio de comunicación requiere las siguientes características: Modem vía puerto USB Internet móvil de tercera generación (3G) Cobertura a nivel nacional pero indispensable en el sitio donde serán destacados. 5 GB de navegación mensual mínimo. <u>Se deberán entregar 61 servicios y sus dispositivos modem USB y tarjeta Sim.</u></p> <p>El contratista deberá dar la cobertura del servicio para este ítem según el anexo número SEIS de la Solicitud de Cotización de Libre Gestión Número veintidós/dos mil diecisiete.</p>	servicio	Un servicio 61 Modem	\$15.87	\$ 7,822.64
MONTO TOTAL (IVAY CESC INCLUIDO).....						\$12,182.80

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: El CONTRATISTA debe proporcionar apoyo técnico y de asesoría, a la persona de la institución, durante todo el período de contratación de los servicios. El mecanismo a utilizar para presentar un requerimiento, ante fallas en los servicios, para reparación y/o asistencia, será por escrito, llamada telefónica, correo electrónico, Fax o personalmente. El requerimiento se considerará atendido al ser reparada la falla, es decir cuando el servicio o la parte del mismo que resulto con dificultades opere de acuerdo a lo contratado. **ESPECIFICAS: Para los Ítems No. 4 y 5** Se considerará que el servicio falla desde el momento en que se presente una pérdida de la señal o falta de conexión del dispositivo. La prestación del servicio deberá incluir el equipo (Modem USB) y tarjeta sim. Para el contratista que actualmente está brindando bastara con el reemplazo de aquellos modem que se reporten con problemas. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 22/2017 **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET, ENLACES DIGITALES, E IP PÚBLICAS PARA EL FOSALUD EN EL AÑO 2017”**. b) La Oferta de el/la **“CONTRATISTA”** presentada en **“EL FOSALUD”** el día veinte de marzo

de dos mil diecisiete, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha seis de abril de dos mil diecisiete. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO SIETE-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO DOS CERO TRES. El contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de **DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,182.80)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). La modalidad de pago del servicio será con mensualidades de "Tarifa Plena" por cada mes de servicio contratado independiente del tráfico cursado, tiempos de conexión u otros factores. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del

suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente número CINCO CUATRO DOS –CERO CERO SIETE SEIS CERO NUEVE-TRES del Banco Agrícola, S.A., a nombre de la Sociedad TELECOMODA, S.A DE C.V.; dirección de correo electrónico: gutierrez.fernando@claro.com.sv número de teléfono de contacto: dos dos siete uno-siete cero nueve tres. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El servicio deberá estar en funcionamiento a partir del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **Forma de Entrega:** El servicio se proporcionará en lugares de entrega, a excepción de los modem en donde los servicios se presten mediante los dispositivos que el contratista entregue a la institución, mediante los equipos de ruteo del contratista y partir del plazo de entrega estipulado y de forma continúa e ininterrumpida durante el periodo de contratación. **Lugar de entrega:** La entrega de los módems deberá hacerse en Sede Administrativa ubicada en Novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, colonia Escalón. **Condiciones de Entrega:** Para dar por recibidos los servicios a entera satisfacción, el administrador de contrato probará el correcto funcionamiento de los mismos, al determinar que los servicios no se ajustan lo solicitado (no brindan la comunicación hacia el internet o los diferentes sistemas) estos serán rechazados. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato “El/LA CONTRATISTA”, se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$1,461.94)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta NUEVE MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afanzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a la garantía original en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administrador/a de Contrato, señor Álvaro Antonio Ortiz Lara, Técnico en Informática del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 33/2017, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE**

RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las

medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 22/2017, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por

terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes:

a) La mora del/la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**

TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA**

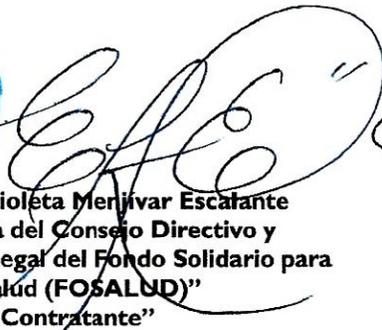
DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD.

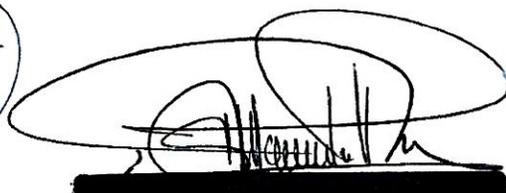
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él

contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Kilómetro diez y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Británica, complejo Ex Incatel, Edificio A, Segundo Nivel, Gerencia de Mediana Empresa y Gobierno, Santa Tecla, La Libertad, Teléfono de contacto: dos dos siete uno-siete tres ocho nueve y fax dos cinco dos uno-cinco cero uno seis. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.




Dra. Elvia Violeta Merjivar Escalante
"Presidenta del Consejo Directivo y
Representante Legal del Fondo Solidario para
La Salud (FOSALUD)"
"Contratante"



"TELECOMODA, S.A. DE C.V."
"Contratista"

TELECOMODA, S.A. DE C.V.